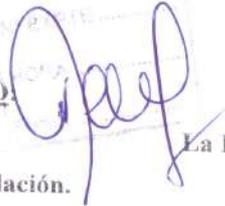


ORDENANZA N° 3027/2015

16
15
VISTO. 

La Ley Nacional N° 26.905 que regula el consumo de sal común en la población.

CONSIDERANDO:

Que, esta Ley fue sancionada el 13 de Noviembre de 2013 y promulgada de hecho el 6 de Diciembre del mismo año.

Que, el objetivo de la presente Ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población y fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios a partir del plazo de doce (12) meses a contar desde su entrada en vigencia.

Que, la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación quien puede fijar periódicamente la progresiva disminución de los valores máximos a partir del plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Que, cabe recordar en este sentido que la porción diaria de sal no debe superar en un adulto los 2,3 grs. Lo que equivale a 1 cucharada de sal por día.

Que, dentro de otras funciones que tiene la Autoridad de Aplicación podemos mencionar las siguientes;

- determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población,
- establecer, controlar y fijar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley.
- fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios.
- fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su excesivo consumo.
- determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su excesivo consumo.
- determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal.
- establecer los menús alternativos de comidas sin sal agregada


BENIGNO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

h) promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que emplean sodio en la elaboración de sus productos.

i) desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos de bajo contenido de sodio.

Que, los productores o importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

Que, son consideradas infracciones de la presente Ley las siguientes conductas,

-Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos.

-Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos.

-Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal.

-Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no están mencionadas en los incisos anteriores.

Que, la Autoridad de Aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en la jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase a la Ley Nacional 26.905 sobre la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población.

Artículo 2: Envíese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Cámara de Senadores y Diputados de la Nación Argentina.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 5 de Noviembre de 2015.-


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO